

**República de Colombia**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 764 DE 31 OCT 2024**

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la compañía PACIFIC GEOTECH SYSTEMS LTD”.

**EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *“Justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”*.

Que el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa, procederá en los casos en que no exista pluralidad de oferentes, lo cual es reiterado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *“(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los respectivos estudios y documentos previos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la Oficina de Tecnología e Información y la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de acuerdo con sus funciones, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

*“(…) El proyecto SIGM se concibió en el marco del memorando de entendimiento firmado por los Gobiernos de Canadá y Colombia, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y el Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá, en mayo de 2017. En dicho acuerdo, el Gobierno de Canadá a través de la empresa ejecutora canadiense Agriteam (hoy Alinea International Ltd.), se comprometió a entregar el aplicativo informático y el Gobierno de Colombia a proporcionar la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento, a través de la ANM.*

*El objetivo del memorando de entendimiento fue aunar esfuerzos en el proyecto “Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Sector Extractivo en Colombia”, cuyos objetivos fueron:*

- 1 Mejorar la eficiencia y sostenibilidad ambiental en la gestión del sector extractivo en Colombia;
- 2 Divulgación y transparencia mejoradas de la información, relacionadas con la actividad minera para la población colombiana, incluyendo comunidades étnicas y
- 3 Aumentar la participación informada de mujeres y hombres en asuntos relacionados con el desarrollo del sector extractivo.

Para la ejecución de las actividades asociadas a los mencionados objetivos, el Gobierno de Canadá delegó a la compañía canadiense **Agriteam Canadá Consulting Ltd.** (hoy Alinea International Ltd.), en particular a su filial en Colombia, Fundación Agriteam, como ejecutor del memorando de entendimiento, a fin de aunar esfuerzos con el gobierno colombiano y sus entidades, en contribución al fortalecimiento de los sistemas de gestión e información de la autoridad minera y gestión ambientalmente sostenible del sector extractivo.

En desarrollo de esta delegación, la compañía canadiense **Agriteam Canadá Consulting Ltd.** (en lo sucesivo Alinea International Ltd.) apoyó al Gobierno de Colombia, a través de la ANM, en la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera (en adelante "SIGM"), por medio de la adquisición de una solución de software, su puesta en operación y en todo el proceso de gestión de información y conocimiento, necesarios para su uso y apropiación en el sector.

Para seleccionar el proveedor del aplicativo informático se definieron las siguientes condiciones de partida:

1. Que contara con una herramienta desarrollada, parametrizable y lista para la venta (COTS - commercial off-the-shelf-, por sus siglas en inglés), que pudiera adaptarse para los usos específicos y las necesidades de la ANM;
2. Que el aplicativo haya sido certificado por usuarios internacionales bajo ambiente de producción y
3. Que el aplicativo cumpliera con la solicitud de propuestas elaboradas por el equipo técnico de la ANM con base en las necesidades técnicas y normativas existentes en su momento (2017-2018). Esta solicitud de propuestas se conoce como request for proposal, abreviado RFP.

Una vez definido el RFP, Alinea International Ltd. procedió a implementar un proceso público de convocatoria, regido por la legislación canadiense, y para la evaluación de las propuestas se integró un equipo conformado por dieciséis (16) especialistas colombianos y canadienses designados en conjunto por la ANM y Alinea International Ltd. Las propuestas se evaluaron confrontando estrictamente contra el RFP, siendo ellas presentadas por Trimble Inc., de los Estados Unidos, con su producto Landfolio y Pacific Geotech Systems (en adelante "PGTS") de Canadá, con su producto truePermit, finalmente adjudicado a PGTS. A partir de este resultado, Alinea International Ltd. procedió a la correspondiente notificación y firma del contrato para el desarrollo del SIGM.

Teniendo en cuenta lo anterior, PGTS inició el desarrollo del SIGM con base en los requerimientos técnicos que habían sido levantados por el equipo de la ANM, con el fin de ponerlo en producción durante los años 2019 y 2020, para lo cual se tiene que Alinea International Ltd., en comité directivo del Proyecto Gestión Minera Digital, celebrado el 30 de septiembre de 2019, hizo entrega de los requisitos de servicios definidos en el RFP, con algunas salvedades definidas en el documento avalado por Alinea International Ltd. "Resumen de cierre del Proyecto" (Project Closure Summary). Así mismo, mediante el documento "Intellectual Property Assignment Agreement" (Adjunto al presente estudio previo) se otorgó, asignó y transfirió irrevocablemente a la ANM todos sus derechos, títulos e intereses mundiales, incluyendo sin límite todos los derechos que Alinea International Ltd. tiene en relación con la Licencia PGTStruePermit TM Software.

Es apropiado mencionar que el licenciamiento de información geográfica en el software actual de la ANM, fue implementado por PGTS, quienes certifican tener la propiedad y los derechos de autor de la plataforma TruePermit, la cual es un programa informático titulado conformado por módulos referentes al proceso y aprobación de solicitudes de permisos en línea para ayudar a las empresas del sector privado y a los gobiernos a tomar decisiones sobre la tierra y los recursos en línea, cuya trayectoria certifican a través de los documentos expedidos por Nova Scotia Mineral, quien certifica que PGTS ha proporcionado servicios de soporte y mantenimiento al sistema de Nueva Escocia (NovaROC) desde septiembre de 2013 y certificado del Gold Commissioner de British Columbia quien certifica la prestación de servicios de soporte y mantenimiento al sistema en línea de títulos minerales de Columbia Británica, desde enero de 2005.

Ahora bien, el Gobierno colombiano emitió el Decreto 2078 de 2019, el cual establece que el SIGM es la única plataforma tecnológica para la realización de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, en el que se señala:

Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.5.1.2.5 del citado decreto estableció que la entrada en operación del SIGM se realizaría por fases: "Artículo 2.2.5.1.2.5. Puesta en producción Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. La puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería o entidad que haga sus veces".

Así mismo, la Ley 1955 de 2019, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, consagró varias disposiciones que buscan responder a necesidades del sector minero en el país, y que establecen modificaciones a la legislación en esta materia, incluyendo, entre otras, la posibilidad de otorgar concesiones mineras diferenciales, fiscalización a figuras con prerrogativas de explotación y reconciliación de recursos y reservas.

De igual manera, la gestión de procesos para asignación de áreas, las actualizaciones y mejoras a la plataforma como producto de su uso y los cambios normativos recientes, han sido incorporados en el SIGM, pues no hicieron parte de los requerimientos (RFP) levantados por la ANM antes del contrato celebrado entre Alinea International Ltd. y PGTS.

En este orden de ideas, es relevante mencionar la Sentencia del 4 de agosto de 2022 del Consejo de Estado<sup>[1]</sup>, en lo que concierne al SIGM, así :

“(…) es dable concluir que Anna Minería se convierte hoy en día en el eje cardinal de la fiscalización minera. Esta plataforma corrigió muchas de las debilidades de interoperabilidad que tenía el catastro minero. Sin embargo, aún es necesario trabajar en sus componentes tecnológicos para que el instrumento responda a las exigencias legales que fueron objeto de condicionamiento en las sentencias C-389 de 2016, C-813 de 2009, C-339 de 2002 y C-433 de 2009, entre otras.

(…)

**II.5.5.2. Desarrollos tecnológicos de Anna Minería para la comunicación, coordinación, evaluación y seguimiento minero-ambiental**

1351. En cuanto al segundo grupo de órdenes de protección de los derechos colectivos, tal y como se indicó en el subtítulo a) del acápite II.5.2.3 de esta sentencia, la Sala dispondrá que el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, con la intervención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de este proveído, efectúen la revisión y ajuste de la plataforma Anna Minería con el propósito de implementar un módulo tecnológico que permita, en tiempo real, tramitar y fiscalizar el componente ambiental de los títulos mineros, garantizando la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información.

1352. Tal revisión y ajuste deberá buscar: i) la usabilidad, accesibilidad, funcionalidad e interoperabilidad de los datos y plataformas tecnológicas implementadas en ambos sectores, entre ellas VITAL, y ii) desarrollar los módulos o procesos que permitan mejorar el trámite, comunicación, coordinación, evaluación, seguimiento y auditorio minero ambiental.(…)”

(…)

Anna Minería se proyecta como la herramienta tecnológica de información y de gestión minera llamada a integrar el ordenamiento ambiental y otras variables, relevantes, para la gestión equilibrada del subsuelo minero. Siendo ello así, una decisión judicial que desconozca el potencial de Anna Minería desconocería los principios de economía y eficacia que guían a la función pública. En virtud del primero la administración debe adoptar las medidas que le permitan ahorrar costos en el cumplimiento de sus fines. Y en atención al segundo debe adelantar todas las gestiones pertinentes para el mismo propósito. Estos principios, imponen (...) el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo – beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficientes, lo cual se logra con el continuo desarrollo y puesta en marcha de Anna Minería”

(…)

#### **1.4.1. Naturaleza del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería**

Como ha sido señalado, el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, es una personalización del software TruePermit, cuya licencia de uso<sup>[2]</sup> fue transferida a perpetuidad a la ANM, como resultado del memorando de entendimiento suscrito entre el gobierno canadiense y el colombiano. El desarrollador y titular del software es la sociedad canadiense Pacific Geotech Systems Ltd. (PGTS).

El software entregado a la ANM, es tipo COTS - Commercial Off The Shelf Software, esto es un software comercial listo para usarse, totalmente creado y probado en el mercado, el cual se ha venido parametrizando de acuerdo con el contexto colombiano y conforme al REQUEST FOR PROPOSAL – RFP (Solicitud de propuesta para el SIGM). En virtud de la naturaleza de este tipo de software (COTS), los códigos fuente no son transferidos, lo cual implica que ajustes, modificaciones o desarrollo de nuevas funcionalidades en el mismo, deben hacerse con el titular.

El SIGM está conformado por distintos módulos, cuya funcionalidad y operación fueron construidas con base en el software TruePermit y parametrizadas con fundamento en la normatividad colombiana.

Por lo anterior, la ANM ha efectuado las gestiones correspondientes para la adecuada y satisfactoria funcionalidad del Sistema, incluyendo el continuo mantenimiento, soporte y transferencia de conocimiento con

el proveedor Pacific Geotech Systems Ltd. de acuerdo con las entregas efectuadas por Alinea International Ltd. a la ANM, y los servicios contratados en el marco de los Contratos ANM-409-2020, ANM-453-2021, ANM-423-2022 y ANM-827-2023; toda vez que son actividades de exclusiva prestación por parte del citado proveedor, en razón a su titularidad de la propiedad intelectual y el control de los códigos fuente. En virtud de lo anterior, la herramienta continúa cumpliendo los objetivos sobre los cuales fue concebida, reduciendo los riesgos de seguridad de la información, y adaptándose a las necesidades emergentes en los contextos misionales, normativos, jurisprudenciales y tecnológicos, entre otros.

“(…)”

*I.Funcionalidad(es) derivada(s) del cumplimiento del numeral 1.1.4 de la orden 1 del Consejo de Estado proferida en la sentencia con radicación No. 25000234100020130245901 del 4 de agosto de 2022.*

*El numeral 1.1.4 de la Orden 1 de la Sentencia con radicación No. 25000234100020130245901 proferida el 4 de agosto de 2022 por la sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre del mismo año; ordena a la ANM, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía lo siguiente: “(…) actualizarán la información relacionada con las “zonas excluibles de la minería” y las “zonas de minería restringida” que reporta AnnA Minería, y modificarán los procedimientos e instructivos que tienen que ver con el uso de esas figuras, de conformidad con lo señalado en el título B del capítulo II.3.5., en el título B del capítulo II.5. 2. 1. y en el título A del capítulo II.5.2.3. de esta providencia (…);” por lo cual, se requiere actualizar la información de las capas de carácter ambiental y ajustar la cuadrícula de acuerdo con las condiciones de cada capa ya sea para exclusión de la minería o restricción para su ejecución.*

*Dicha actualización debe efectuarse una vez sea entregada la información correspondiente por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.1.3 de la mencionada orden del Consejo de Estado; por cuanto se ordenó: “(…) elaborará y adoptará, mediante acto administrativo, la cartografía de las áreas de protección, haciendo uso de la figura prevista en el artículo 47 del CNRRN y en el Decreto número 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido”.*

*Las zonas que sean reservadas temporalmente, deben incorporarse al Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, con el fin de que no sean otorgados nuevos títulos mineros y/o contratos de concesión, o autorización de uso a particulares hasta que se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Decreto 044 del 30 de enero de 2024 y hasta que las autoridades ambientales efectúen las delimitaciones o declaraciones que sean pertinentes. Lo anterior, también debe efectuarse en virtud de lo señalado en el artículo 5 del referido Decreto, que se transcribe a continuación:*

*“Artículo 5°. Incorporación y/o actualización en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). Una vez declarada y publicada el área de reserva de recursos naturales de carácter temporal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicará el acto administrativo a la autoridad minera, en un término no mayor a cinco (5) días, quien incorporará y/o actualizará el área en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), de conformidad con las Resoluciones números 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la norma que la modifique, adicione o complemente, de conformidad con los efectos señalados en el artículo tercero del presente decreto.*

*Parágrafo. Cumplida la vigencia de las reservas naturales de carácter temporal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicará oportunamente a la autoridad minera la prórroga de su vigencia o su terminación, para su actualización en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM).”*

#### *1 Fase II de la actualización del Expediente Minero Digital- Componentes esenciales.*

*Considerando la importancia del Expediente Minero Digital, y teniendo en cuenta que en el SIGM fue implementado un desarrollo que permite la conversión automática de las radicaciones, evaluaciones y notificaciones diarias en formato PDF para los siguientes trámites: Solicitud propuesta de contrato de concesión, Autorización Temporal, Cesión de área, cesión de derechos, devolución de área, presentación de instrumento ambiental, presentación de póliza minero ambiental, declaración de producción de liquidación de regalías, y presentación de formato básico minero; se encuentra pendiente el procesamiento de los trámites anteriores que no fueron radicados, evaluados y notificados, bajo este nuevo esquema; surgiendo la necesidad de contar con la generación de PDF de los trámites gestionados con anterioridad, conocido como "backlog", por cuanto representa una acumulación significativa de información histórica necesaria para garantizar la integridad y completitud del expediente minero digital que además permitirá asegurar que todos los documentos, tanto pasados como actuales, estén disponibles en un formato unificado y accesible.*

*El otro componente esencial para la actualización del expediente minero digital a partir de la información que reposa en el SIGM-AnnA Minería, hace referencia a la generación de metadatos para los PDF del backlog, que garantiza que estos documentos sean fácilmente identificables y logren ser migrados al Enterprise Content Management (ECM) de la Autoridad Minera, en cumplimiento de las normas que en materia de archivística*

*rigen en el territorio Colombiano, para de esta manera lograr la integridad y actualización del Expediente Minero Digital de la entidad.*

*De igual forma, se deberá culminar con la generación de los PDFs y sus metadatos de la totalidad de los trámites que son gestionados a través del SIGM AnnA Minería, así como de aquellos nuevos trámites que se implementen a través de esta misma plataforma tecnológica y que constituyan documentos que hagan parte del expediente minero digital.*

*Estos desarrollos garantizarán la actualización permanente del expediente minero digital, cumpliendo con los estándares de gestión documental y facilitando su consulta, lo que ayuda a mejorar la capacidad de la ANM para responder sus diferentes trámites y solicitudes.*

#### *1 Áreas estratégicas mineras para la formalización.*

*En el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las "Áreas de reserva para el desarrollo minero" en donde se encuentran las Áreas de Reserva Estratégica Minera y las Áreas de Reserva Estratégica para la Formalización (AEM-F), y se estableció que la Autoridad Minera Nacional era la encargada de determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres, las cuales serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, a través de estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, señaló además, que el otorgamiento de estas áreas se efectuará mediante un proceso de selección objetiva.*

*Así mismo, estableció respecto de las Áreas de Reserva para la formalización, que la Autoridad Minera Nacional podría delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera; dando lugar a entender que las Áreas de Reserva para la Formalización son Áreas de Reserva Estratégica Minera que tienen la finalidad de formalizar pequeños mineros. Lo anterior, con el fin de garantizar un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos minerales.*

*De otro lado, la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento y comercialización; y, reguló aspectos ambientales específicos.*

*El Parágrafo 1 del artículo 5 ídem, introdujo la figura de la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, promoviendo un enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, y la articulación entre las instituciones. Además, otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, en áreas libres o devueltas a través de la figura de devolución de áreas para formalización minera, así:*

*"Parágrafo 1º. Dentro del plan único de legalización y formalización minera se utilizarán entre otras las siguientes figuras para la formalización minera: (i) Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; (ii) Áreas de reserva especial minera ARE y contratos de concesión especial; (iii) Subcontratos de formalización minera; (iv) Devolución de áreas para legalización y formalización - con destinatario específico; (v) Cesión de áreas; (vi) Otorgamiento de contratos de concesión con requisitos diferenciales en áreas de reserva para formalización. Para este último, la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular" (Negrilla fuera del texto original).*

*De otra parte, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; refuerza la creación de Áreas de Reserva Estratégica Minera para proyectos asociativos y minerales estratégicos; y establece disposiciones para la transición energética, la industrialización y la seguridad alimentaria, otorgando a la ANM la facultad de delimitar estas áreas con el objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos mineros asociativos y fomentar la inclusión y formalización de los actores mineros informales. Esta normativa busca consolidar un marco jurídico robusto que permita el aprovechamiento responsable de los recursos minerales, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible del país.*

*"(...)"*

#### **MÓDULO DE EVALUACIÓN ARES**

*Con la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, se dispuso de una ruta para la legalización y la formalización minera, la cual contempla la posibilidad de que una comunidad minera tradicional, pueda solicitar*

un Área de Reserva Especial, estableciendo que la Autoridad Minera deberá proceder a la delimitación de la misma, dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos, es por ello, que la información aportada en el trámite, debe ser valorada técnica y jurídicamente, para poder determinar si los requisitos que exige la normatividad, se encuentran cumplidos y así proceder a proferir las actuaciones administrativas correspondientes.

Conforme a lo anterior, en respuesta a lo establecido en la Ley 2250 de 2022, se requiere la implementación de una herramienta digital de evaluación de este mecanismo de formalización, donde se habiliten actividades asociadas a evaluación técnica, evaluación jurídica, tomar decisiones de fondo y de trámite tales como requerimientos de información adicional, rechazo, desistimiento, viabilidad en el cumplimiento de requisitos, declaración y delimitación, que permita incluir resultados de visita de verificación de tradicionalidad, así como la posibilidad de evaluar y generar pronunciamientos asociados a las obligaciones diferenciales exigidas a este mecanismo de formalización (Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental Temporal).

Con lo requerido, se garantizaría que se desarrollen cada una de las etapas que exige el trámite administrativo para declarar y delimitar Áreas de Reserva Especial, conforme al artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, en concordancia con la Resolución 40005 de 2024, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y con la Resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería, con la finalidad de optimizar los tramites y tiempos de respuesta, así como garantizar la seguridad de la información y tener el control de la trazabilidad de las actuaciones, permitiendo un proceso evaluativo transparente, eficiente y oportuno.

Es pertinente precisar que, adicional a lo anterior, con la puesta en marcha del desarrollo tecnológico del módulo de evaluación de solicitudes de Área de Reserva Especial, se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos del Gobierno Nacional, que en armonía con lo que motivó la expedición de la Ley 2250 de 2022, corresponde a adelantar procesos de formalización minera, para cerrar brechas y disminuir la desigualdad y pobreza, en aras de reconocer las particularidades de la pequeña minería y la minería tradicional; conciliando dichas particularidades con la realidad jurídica del país

Aunado a lo expuesto, se busca que los explotadores de minerales que no tengan un título minero o un instrumento jurídico que los ampare para dicha actividad, puedan legalizar su situación, tal como se ha manifestado en distintas políticas mineras desarrolladas en los últimos años, incluyendo exigibilidad de obligaciones diferenciales y contribuyendo así a un aumento en el recaudo de regalías y el desarrollo de una actividad minera con estándares técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera.

Lo anterior, en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la formalización y titulación de pequeños y medianos mineros a nivel nacional" BPIN 2022011000021 específicamente en la actividad "impulsar tramites de declaración y delimitación de áreas de reserva especial a comunidades mineras".  
Servicios requeridos por la Entidad.

En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, se requiere contar con los servicios de mantenimiento, soporte y servicios adicionales del SIGM; atendiendo los términos contenidos en el "Acuerdo de mantenimiento, soporte y servicios adicionales para el Sistema AnnA", y los establecidos en el documento denominado "Intellectual Property Transfer Agreement", cuyo alcance es el siguiente:

1 El mantenimiento y soporte continuo del SIGM, el cual, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3 del Acuerdo de Servicios, involucra:

"(...)

- a. Personal: PGTS mantendrá personal calificado capaz de proporcionar los Servicios de Mantenimiento y Soporte;
- b. Soporte técnico: PGTS deberá contar con personal calificado disponible para responder por teléfono desde Victoria, B.C., o cualquier otro lugar que PGTS pueda designar, o por correo electrónico para preguntas y problemas presentados por el personal autorizado del Cliente relacionados con los siguientes asuntos durante las Horas Estándar definidas (...);
- c. asesoramiento y apoyo en relación con el análisis, identificación, diagnóstico, prevención o reparación de problemas de software;
- d. proporcionar información sobre el estado actual de las reparaciones de los problemas notificados anteriormente;
- e. asesoramiento sobre la función/operación de nuevas actualizaciones y versiones actualizadas del Software;
- f. Acciones correctivas para el cierre de vulnerabilidades identificadas sobre el sistema.
- g. preguntas generales sobre el sistema y el Software relacionado.
- h. Sistemas de soporte - los canales para las sesiones de Servicios de Soporte con la ANM incluyen pero no se limitan al Sistema de Entradas JIRA de PGTS ("JIRA"), herramienta de colaboración que acuerden las partes, Teléfono o Correo Electrónico siempre que las solicitudes de servicios de soporte (pero excluyendo las solicitudes de Mejoras) se realicen a través de JIRA y se le seguirá de acuerdo con el Cuadro 1 – Niveles de Servicio establecidos a continuación.
- i. Corrección de errores - PGTS será responsable de utilizar la diligencia debida para corregir los errores

verificables y reproducibles de acuerdo con los plazos contemplados en el Cuadro 1 – Niveles de servicio establecidos a continuación cuando el Cliente informe a PGTS con todo detalle y la corrección de errores, cuando se complete, podrá proporcionarse en forma de Solución Alternativa o Resolución Permanente consistente en suficiente programación e instrucciones de funcionamiento para implementar la Corrección de Errores;

j. Pruebas de Resolución - ANM tendrá derecho a revisar, probar, evaluar y aprobar cada Corrección, Solución o Resolución Permanente requerida para corregir un Error o cada Actualización adquirida bajo los Servicios aquí contenidos y cada una de esas Fijaciones, Soluciones, Resolución Permanente o Actualización no se considerará completa o resuelta hasta el momento en que ANM haya aprobado la misma, siempre que ANM acepte que no retrasará indebidamente dicho proceso de aprobación;

k. Documentación - todas las modificaciones de software realizadas en relación con una arreglo, solución alternativa, solución permanente o actualización irán acompañados de actualizaciones de la documentación de soporte existente, que se creará en inglés y se traducirá al español para su entrega a ANM.”

De otra parte, el nivel de soporte de PGTS se encuentra sometido a los tiempos de respuesta definidos en el ANEXO 1 ídem.

1 Los servicios adicionales, sujetos a las condiciones del Artículo 4 del Acuerdo de Servicios, que pueden abarcar lo siguiente:

a. Mejoras que requieran la implementación de nuevos requisitos funcionales o modificaciones que impliquen cambios funcionales en el diseño de los componentes de Software (...);

b. Adaptaciones que requieren la modificación de los Ciclos de Software que han salido a producción, los cuales se refieren a: cambios en el entorno de software y/o hardware de ANM o cambios en los requisitos legislativos;

c. corrección de errores o problemas de funcionamiento causados por cambios no autorizados en el Software, es decir, cambios no acordados o autorizados por PGTS, la configuración o el funcionamiento de los Ciclos de Software después de la Aceptación; y

d. Solicitudes a PGTS de análisis de incidentes o deficiencias del componente del Software después de la Fecha de Aceptación

“(…)”

Que el SIGM está conformado por distintos módulos cuya funcionalidad y operación, fue construida con base en el software TruePERMIT, y este a su vez constituye el producto de la plataforma administrada por la Agencia Nacional de Minería, quien ostenta la titularidad de la misma y por ende tiene la facultad para realizar su mantenimiento, así como las actualizaciones relacionadas con los módulos y el alcance inicialmente pactados en el contrato celebrado entre PACIFIC GEOTECH SYSTEMS LTD y Alinea International Ltd.

En este sentido, cualquier desarrollo o construcción de un módulo adicional, actualizaciones y mejoras a la plataforma, diferentes a los inicialmente acordados y cuyo alcance está definido en el contrato suscrito entre PGTS y Alinea International Ltda, debe ser realizada por **PACIFIC GEOTECH SYSTEMS LTD**, quien además de ser el único proveedor en Colombia, es la titular de la propiedad intelectual sobre el mismo, y es quien ostenta el control de los códigos fuente y el código origen del software

Que teniendo en cuenta que la firma **PACIFIC GEOTECH SYSTEMS LTD**, es el único titular de la Propiedad intelectual y la titularidad sobre los derechos de autor del software, con el que cuenta la ANM para el cumplimiento de sus funciones misionales, tal como lo acredita el Certificado de Marca **TruePERMIT**, Certificado de Copying y Statutory Declaration, se hace necesario adelantar la contratación directa del servicio de mantenimiento, soporte y actualización de este sistema con dicha compañía, a fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

Que dado lo anterior, se recibió por parte del proveedor propuesta económica, en la que se indica como costo que la tarifa del soporte Técnico del programa fue por la suma **SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.118.854.050) incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA correspondiente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$976.959.890,34)**, y demás impuestos a que haya lugar.

Que una vez revisados los documentos de carácter jurídico aportados, la propuesta cumple con lo solicitado por la ANM.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y existe el presupuesto para adelantar el proceso, soportado por los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, así:

FUENTE	DEPENDENCIA	CDP No.	TIPO RECURSO	DE VALOR
Presupuesto General de la Nación PGN- Proyecto de inversión	VCT	108824 del 3 de octubre de	NACIÓN	\$5.124.310.796

"Consolidación del Sistema Integral de Gestión Minera a Nivel Nacional"		2024.		
Presupuesto General de la Nación VCT PGN- Proyecto de inversión "Fortalecimiento de la formalización y titulación de pequeños y medianos mineros a nivel nacional"		106424 del 30 de septiembre de 2024.	NACIÓN	\$539.463.076
Presupuesto General de la Nación VPF PGN- Proyecto de inversión "Desarrollo de mecanismos orientados al aprovechamiento de minerales estratégicos en Colombia"		106724 del 30 de septiembre de 2024.	PROPIOS	\$300.000.000
Presupuesto General de la Nación VPF PGN- Proyecto de inversión "Consolidación de proyectos mineros viables y rentables para el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales a nivel nacional"		109024 del 30 de octubre de 2024.	NACIÓN	\$155.080.178
<b>TOTAL</b>				<b>\$6.118.854.050</b>

Para la justificación de la procedencia de la financiación, se encuentra a través del el proyecto de inversión denominado: "**CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA A NIVEL NACIONAL**", con código BPIN 2020011000088; a cargo del el Grupo de Catastro y Registro Minero, y que hace parte de los proyectos de la VCT, tiene como objetivo incrementar los niveles de satisfacción de los usuarios externos e internos en la gestión de la información misional del recurso minero del País y así lograr que la ANM cumpla con su visión de convertirse en un referente internacional en la gestión de los recursos mineros, su generación de valor y aporte al desarrollo sostenible, una eficiente gestión de la información, de manera eficaz, con calidad y buena orientación de la ANM adaptada a la realidad minera. La duración de este proyecto de inversión se estableció en siete (07) años, comprendidos desde la vigencia 2021 hasta la vigencia 2027.

Por otro lado, también hace parte el proyecto de inversión denominado "**Fortalecimiento de la formalización y titulación de pequeños y medianos mineros a nivel nacional**" con códigoBPIN 2022011000021, a cargo del Grupo de Legalización Minera, tiene como objetivo general el disminuir el nivel de informalidad e ilegalidad en el sector minero, y como objetivo específico consolidar la presencia de la autoridad minera, dentro del cual se encuentra el producto: "*servicio de regularización de la actividad minera*".

Por su parte el Grupo de Promoción cuenta con recursos provenientes del Proyecto de Inversión denominado: "**DESARROLLO DE MECANISMOS ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTRATÉGICOS EN COLOMBIA**", identificado con código BPIN 202300000000327; cuyo objetivo general consiste en "*Fortalecer los procesos de asignación de áreas para Minerales Estratégicos*". Mediante este objetivo, se fijaron actividades relacionadas con la identificación de áreas con potencial minera, primer paso en procura de lograr las actividades requeridas para la declaración de Áreas Estratégicas –AEM, reserva y declaración; y se establecieron actividades encaminadas a la estructuración de procesos de asignación de áreas de minerales estratégicos para la transición energética, la seguridad alimentaria y la industrialización, con las que se dará cumplimiento a los mandatos legales sobre la delimitación y declaración de áreas y su posterior asignación mediante figuras especiales de adjudicación, entre las que se encuentra la formalización de pequeños y medianos mineros a través de la figura de Áreas Estratégicas Mineras para la Formalización (AEM-F).

El proyecto de inversión denominado "Consolidación de proyectos mineros viables y rentables para el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales a nivel nacional", con código BPIN 202300000000012, tiene como objetivo general: "*consolidar proyectos mineros viables, sostenibles, rentables y con estándares de seguridad ejerciendo una minería responsable con el medio ambiente, las comunidades y sus trabajadores*", y como objetivo específico: "*aumentar la capacidad de los mineros tradicionales y de pequeña escala para ejecutar de manera sostenible su actividad minera*".

Establecer que el plazo de ejecución del contrato será hasta por el término de un (1) año o hasta agotar el consumo total del bloque de horas adquiridas para la prestación de los servicios, lo que ocurra primero, lo cual iniciará a contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, el 30 de octubre de 2024 se presentó y sustentó la presente adquisición, al Comité de Contratación y este a su vez recomendó al Ordenador del Gasto, suscribir el contrato en la modalidad de Contratación Directa.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera. Radicación; 25000234100020130245901. Fecha: 4 de agosto de 2022. CONSEJERO PONENTE: Roberto Augusto Serrato Valdés

[2] Licencia de uso: Se trata de un acuerdo en el que el fabricante del software le otorga a una persona, empresa u organización un permiso para utilizar su producto.

Fuente de información: <https://softimiza.co/blog/licencias-de-software-en-colombia>.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Dar por justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración un contrato de prestación de servicios con la firma PACIFIC GEOTECH SYSTEMS LTD, cuyo objeto consistirá en “Contratar la suscripción del servicio de soporte, mantenimiento y servicios adicionales del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería”, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 2.** Establecer como presupuesto oficial para este proceso de contratación la suma de hasta SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.118.854.050) incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA correspondiente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$976.959.890,34), y demás impuestos a que haya lugar, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal expedido por el Grupo de Recursos Financieros que se detalla a continuación:

FUENTE	DEPENDENCIA	CDP No.	TIPO RECURSO	DE VALOR
Presupuesto General de la Nación PGN- Proyecto de inversión “Consolidación del Sistema Integral de Gestión Minera a Nivel Nacional”	VCT	108824 del 30 de octubre de 2024.	NACIÓN	\$5.124.310.796
Presupuesto General de la Nación PGN- Proyecto de inversión “Fortalecimiento de la formalización y titulación de pequeños y medianos mineros a nivel nacional”	VCT	106424 del 30 de septiembre de 2024.	NACIÓN	\$539.463.076
Presupuesto General de la Nación PGN- Proyecto de inversión “Desarrollo de mecanismos orientados al aprovechamiento de minerales estratégicos en Colombia”	VPF	106724 del 30 de septiembre de 2024.	PROPIOS	\$300.000.000
Presupuesto General de la Nación PGN- Proyecto de inversión “Consolidación de proyectos mineros viables y rentables para el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales a nivel nacional”	VPF	109024 del 30 de octubre de 2024.	NACIÓN	\$155.080.178
<b>TOTAL</b>				<b>\$6.118.854.050</b>

PARAGRAFO: El valor total del contrato, coincide con el valor ofertado por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (1.421.349,80 USD) incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA y todos los impuestos a que haya a lugar según la propuesta remitida a la ANM por el proveedor mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2024, con alcance del 22 de octubre de 2024, enviado a las cuentas william.martinez@anm.gov.co y maría.perez@anm.gov.co.

**ARTÍCULO 3.** Informar que los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la Avenida Calle 26 No.59-51, Torre 4, piso 10 en

Bogotá D.C. los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

**ARTÍCULO 4.** Establecer que el plazo de ejecución del contrato será hasta por el término de un (1) año o hasta agotar el consumo total del bloque de horas adquiridas para la prestación de los servicios, lo que ocurra primero, lo cual iniciará a contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 5.** Publicar este acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO 6.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2024



**JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO**

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero, Adriana Milena Lopez Vasquez.  
Revisó: German Humberto Medellín Mora, Adriana Milena Lopez Vasquez.  
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro, Jaime Humberto Mesa Buitrago  
Archivo: RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA PGTS.